

**Autor:** Yanina Gissel Vásquez<sup>1</sup>

**Resumen:**

*En un breve resumen se analizarán los comienzos de la protección de la persona física no humana y su repercusión en el derecho argentino, determinando de manera general contenidos que hay que tener en cuenta para una futura definición, en especial los derechos que deberían protegerse y reconocerse a las personas físicas no humanas, sin dejar de lado una potencial delimitación de quienes serían los beneficiarios de tal protección, tratando de no caer en una injusta delimitación.*

**I. Introducción**

Los animales desde el comienzo de los tiempos, al igual que el hombre, siempre han tratado de vivir en armonía con los seres que los rodeaban, si bien ambas especies han evolucionado de forma diferente y a pesar de las diferencias que existen entre hombres y animales hay algo en común que nos une: somos parte de un mismo mundo, desde el principio de los tiempos, esto se ve en las diferentes versiones que existen sobre el origen del mundo algunas más antropocéntricas, donde el hombre es superior al animal y este se encuentra a su dominio; otras en cambio los miran como iguales coexistiendo en un mismo mundo, tratando de sobrevivir.

Si bien la persona física no humana es un tema nuevo que dentro del derecho trajo tantas controversias, no es nuevo que su protección viene desde hace tiempo pero con un nombre diferente: leyes contra el maltrato animal, como la Ley 14.346<sup>2</sup>, que reprime el comportamiento irracional, con el objetivo de causarle estrés, maltrato y muerte al animal, si bien los protege contra el maltrato solo se protegen a ciertas especies de animales, y la pena es de quince días a un año de prisión<sup>3</sup>.

Si bien esta ley es un progreso en cuanto a la protección, sigue siendo en cierta medida incompleto ya que solo se trata de ciertos animales y no los abarca a todos en manera general.

---

<sup>1</sup> Estudiante de Abogacía del Departamento Académico San Salvador (SEDE JUJUY) de la Universidad Católica de Santiago del Estero. La presente Ponencia cuenta con la autorización académica de la Coordinadora del Área de Ciencias Políticas, Sociales y Jurídicas de la mencionada universidad, Abog. Hilda Elena Fernandez.

<sup>2</sup> Página de internet Infoleg: <http://www.infoleg.gov.ar>

<sup>3</sup> Publicado en

En la actualidad con la aparición de la denominación: “persona física no humana” en el derecho la protección fue mucho más lejos ya que se reclaman derechos no solo contra el maltrato sino derecho a la vida y libertad. Pero antes de poder lograr una efectiva protección es necesario una definición, un concepto que nos guíe y nos permita lograr la limitación sin parecer selectivos a ciertas especies. Si bien la frase persona física no humana hace referencia más a los gorilas, no son los únicos a quienes se puede referenciar, sino que también abarca al resto de los animales.

## **II. Comienzo de la denominación personas físicas no humanas**

El Great Ape Project (Proyecto de los Grandes Primates), el GAP, es un movimiento internacional creado en 1994, cuyo objetivo mayor es luchar por las garantías de los derechos básicos a la vida, a la libertad y a la no tortura a los grandes primates no humanos Chimpancés, Gorilas, Orangutanes y Bombos, los parientes más próximos del hombre en el mundo animal. El GAP nació a partir de las ideas desarrolladas en un libro del mismo nombre, escrito por los filósofos Paola Cabalero y Peter Singer, este último considerado uno de los precursores en el mundo del movimiento de defensa de los derechos de los animales. En el libro, los autores y otros especialistas, entre los cuales la perinatología británica Jane Godoy, explican que los seres humanos y los grandes primates comparten características comunes, como organización social, comunicación y fuertes lazos afectivos entre los individuos, lo que les confiere inteligencia y, por consecuencia, derechos muy similares a los nuestros.<sup>4</sup>

## **III. La Cuestión en el Mundo**

Durante los últimos años el reconocimiento de derechos a los animales como personas no humanas tuvo gran trascendencia por todo el mundo, Argentina no quedó fuera de ello, es considerada como una de los primeros países que interpuso un habeas corpus presentadas en las provincias de Córdoba, Río Negro, Santiago del Estero, Entre Ríos, sin olvidar el caso cuya resolución final fue a favor de la orangután Sandra, cuya sentencia sienta un gran precedente en nuestro derecho; este fallo tuvo su origen en el Juzgado de Instrucción n°47 de la ciudad de Buenos Aires, por el presidente de la Asociación de Funcionarios y abogados por el derecho de los Animales (AFADA), el abogado Buompadre, alegando que en el zoológico de la ciudad de Buenos Aires la orangután Sandra, era privada ilegítima y arbitrariamente de su libertad, y que su estado físico y psíquico se hallaba deteriorado, con riesgo de muerte. Con lo cual se pide su liberación y posterior e inmediato traslado y reubicación en el santuario de los

---

<sup>4</sup> Publicado en: <http://www.projetogap.org.br/es/historia/>

Primates de Sorocaba, ubicado en Brasil. El primer pedido fue rechazado por la jueza penal de instrucción Mónica Berdion de Crudo, luego fue apelada ante la sala VI de la Cámara del Crimen, con igual resultado.<sup>5</sup> Posteriormente, en la Sala de II de la Cámara Federal de Casación Penal, los jueces: Angela Ledesma, Alejandro Slokar y Pedro David, resolvieron reconocer a la orangután Sandra como persona no humana, revocado así lo resuelto en la anterior instancia, dos de los tres jueces resolvieron este caso no desde una fase estática del derecho, más bien fueron dinámicos, tratando de adecuarse a los cambios que actualmente surgen, se basaron en dos obras de Zafaroni, una de las cuales habla de la naturaleza, de los animales, de la relación con ser humano. Este reconocimiento es de gran valor no solo en el sentido de asentar un precedente, el cual favorece a futuros casos; sino que además la actuación dinámica de los jueces muestra que los jueces ante temas sociales actuales puedan actuar y no dejar paralizados casos que se pueden resolver haciendo una interpretación de la ley y doctrina, evitando así, que se resuelvan por medios crueles.

Con Respecto a la esfera Internacional podemos mencionar a:

En Estados Unidos, las primeras acciones legales tuvieron lugar en Nueva York de mano de Steven Wise, conjuntamente con el equipo de la organización nonhumanlight<sup>6</sup>, en la que mediante del recurso de habeas corpus, interpuso acciones ante los tribunales de Nueva York en favor de un chimpancé llamado “tomy”, el cual en la primera presentación fue rechazado y en 2015 interpuso otra acción de habeas corpus, uno de los antecedentes el cual uso fue el caso del esclavo negro James Somerset del año 1772, en el cual mediante un habeas corpus presentado en contra de su dueño Charles Steward, logro que lo trataran como persona y no como cosa, declarándole libre, lo que muestra que los humanos nunca fuimos considerados libres, tanto los esclavos, mujeres y niños lucharon por que se reconocieran sus derechos. Steven Wise: “Porque no hay nada de los humanos que nos separe de ellos: compartimos el 99 % de los genes, podemos recibir hasta sus transfusiones, tienen una capacidad cognitiva compleja, aprenden, se comunican y la ciencia puede dar cuenta de su nivel de autonomía. No hay una razón para que una corporación, un barco, una sociedad o un incapaz tengan entidad jurídica y un chimpancé, no.”<sup>7</sup> Si bien estas acciones fueron negadas es un paso importante ya que sientan precedentes para la cuestión.

---

<sup>5</sup>BAGGIS, Gustavo Federico de, *Solicitud de Hábeas Corpus para la Orangután Sandra. Comentario a propósito de la Sentencia de la Cámara Federal de Casación Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de 18 de diciembre de 2014*. Comentario realizado en <http://www.derechoanimal.info/images/pdf/GFB-Habeas-Corpus-Sandra.pdf>

<sup>6</sup> Página oficial: <https://www.nonhumanrights.org/>

<sup>7</sup> Publicado en diario digital *La Nación*, el lunes 17 de agosto 2015: <http://www.lanacion.com.ar>

En España, si bien se presentaron varios recursos de habeas corpus estos fueron rechazados, fueron iniciadas por la ONG internacional “proyecto Gran Simio. España”

En México, el Diputado Federal por el movimiento Ciudadano, Rene Cervera, en el 2016 propuso adicionar un Título Segundo Bis “de las personas no humanas” al código civil Federal de su país, con los artículos 25 bis al 25 sextas, para dotar a los animales de derechos constituyéndole un status jurídico, permitiéndoles así un trato digno y respetuoso de sus derechos.<sup>8</sup>

En la India, el reconocimiento de derechos a los animales como personas no humanas, fue dirigido a los cetáceos: delfines, no solo para aquellos que viven en cautiverio también a los que viven en su ámbito natural.

En Brasil, se realizó la primera presentación de habeas corpus en el año, en Latinoamérica, en favor de Suiza, promovida por la ONG Proyecto Gran Simio, apoyada por la primatóloga inglesa Janes Goodall y el biólogo Peter Singer, en la justicia de Brasil concedió un habeas corpus en favor de Suiza una chimpancé, pero que desafortunadamente no pudo concretarse ya que apareció envenenada.<sup>9</sup>

#### **IV. Derechos reconocidos**

El reconocimiento de los animales como personas físicas no humanas, a las cuales se le deben reconocer derechos, no solo busca evitar el maltrato que sufren, sino que también se busca que se le reconozca los derechos a la vida, libertad.

El derecho en que se basaron para la presentación de las acciones presentadas fue la libertad, si bien los animales viven en cautiverio, muchos de ellos fueron sacados de su ámbito natural mientras que otros nacieron en cautiverio pero las condiciones en las que se encuentran no son las más favorables para poder desarrollarse, poniendo así en peligro su vida. Podemos fundamentar esto usando las palabras de Steven Wise: “el derecho fundamental a no ser puestos en prisión sin una causa valedera. Son seres con capacidad de autodeterminación, pueden elegir libremente, pueden tomar sus propias decisiones”. Diversos estudios lo demuestran, en el caso de los simios, estos pueden organizarse, elegir.

El derecho a la vida, es uno de los derechos fundamentales que se considera que deben atribuírseles a las personas no humanas, este es un derecho natural que debería no solo

---

<sup>8</sup> Publicado por LOPEZ, Jorge en: [yoinfluyo.com/México/](http://yoinfluyo.com/México/), el 25 de abril del 2016.

Se puede consultar en: <http://gaceta.diputados.gob.mx> en iniciativas del 21 de abril de 2016.

<sup>9</sup> Publicado en Diario Digital La Nación el 7 de septiembre del 2014: <http://www.lanacion.com.ar/1725226-personas-no-humanas-el-pedido-por-los-chimpances-que-analiza-la-justicia>

reconocérselo a los humanos sino a todos los seres vivos, los seres humanos a pesar de estar dotados de razón, no podemos decidir sobre la vida de los demás sean humanos o animales, es por ello que debemos protegerla para todos los seres vivos. El reconocimiento de este derecho podría evitar la caza a las distintas especies de animales en las que ponen en peligro su subsistencia y en peligro de extinción, y otras que ya desaparecieron por este motivo. Así mismo considero que el derecho a la vida trae implícitamente aparejado diversos derechos que surgen de él, como la salud, a un ambiente sano, derechos que podrían mejorar la subsistencia de los animales que se encuentran en refugios, animales domésticos, que se encuentran en la granja, etc. Para que así si un ser humano tiene o convive con un animal, que no se considere como dueño sino considerándose como persona responsable sobre el animal. Si bien el derecho a la vida es amplio no quiere decir que los seres humanos se vuelvan veganos o vegetarianos, ya que formamos parte de la naturaleza, parte de un ciclo en las que necesitamos de otras especies para alimentarnos y subsistir, al igual que se ve en los animales existen animales que comen otros para subsistir.

El no maltrato físico, ni psíquico hacia los animales es algo que se ve en todo el mundo, tanto en los zoológicos, en las calles, los hogares, en las veterinarias, en donde se los tienen a los animales, en algunos de esos lugares no solo los que tienen a cargo a los animales causan el maltrato psicológico sino también, los que van a un zoológico, se burlan de los animales encerrados, le tiran cosas, en donde solo se considera a los animales como mera diversión, entretenimiento, como lo expresa Zaffaroni, en su libro *La Pachamama y el Humano*<sup>10</sup>, los animales fueron usados como chivo expiatorio durante varias décadas, y aun así los consideramos inferiores ya que lo usamos para hacer comparaciones con nosotros mismo, muchas veces escuchamos, como lo dice Zaffaroni en su obra anteriormente mencionada, “eres igual que un asno”. Sería mejor hablar de dignidad, esto englobaría, a toda clase de maltrato, incluso las violencias que sufren los animales, las muertes; todos los seres vivos somos igualmente dignos merecedores de que se nos respete nuestra vida, nuestro ámbito, nuestra forma de vivir.

En resumen los derechos que deberían reconocerles son la vida pero no solo en el sentido estricto de la palabra sino lo que ello engloba, la libertad y dignidad, que va más allá que el simple maltrato. Los animales, sienten dolor, alegría, tristeza empatía, miedo, sufren porque dejar esto de lado por creernos los seres humanos superiores, incluso entre nosotros mismos

## **V. Características para ser reconocidos como personas no humanas**

---

<sup>10</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *“La Pachamama y el Humano”*, Ediciones Colihue, Bs. As, 2012

Aunque se aboguen por los derechos y el reconocimiento a los animales como personas no humanas, esto es limitado ya que para que el reconocimiento sea tal deben tener capacidad cognoscitiva como emotiva. Con respecto a esto Wise en una entrevista<sup>11</sup> que los chimpancés son capaces de hablar a través del lenguaje de los signos, pero no solo los chimpancés, bonobos, orangutanes y gorilas, están dotados de capacidad cognoscitiva, mencionando además que también se demostró la inteligencia de perros y aves, un claro ejemplo que menciona Wise es el de Alex el loro, en el que se demostró que tenía una inteligencia de un niño de 5 años, tras 31 años de estudio por la doctora Pepperberg. No nos olvidemos de los elefantes, perros, gatos y los delfines, con respecto a este último se demostró su comunicación mediante los sonidos. Los animales-sin importar la especie- tienen la capacidad de aprender, aunque es más conocido como instinto, las crías de los animales aprenden por la experiencia, que le transmiten sus padres, como también lo hacemos nosotros, en varios estudios quedo sentado que pueden aprender cosas si un humano les enseña, un ejemplo de ello es el perro que aprende a traer objetos que le son lanzados, sin mencionar a los perros de búsqueda, que aprenden de como rastrear a las humanas o determinadas búsquedas. No somos iguales pero cada especie de ser vivo tiene su forma de aprender, de recordar, de transmitir lo aprendido.

En relación a la capacidad emotiva, los animales tienen sensibilidad, sienten dolor, tristeza alegría, expresándolo a su manera, cabe recordar los casos de muerte por estrés que sufrieron algunos animales en cautiverio, o aquellos que no pudieron adaptarse al encierro y enfermaron. Un ejemplo que demuestra no solo la capacidad emotiva, sino que también su capacidad de recordar es el caso del orangután Pony del año 2014- orangután rescatada de la prostitución- citando las palabras de su cuidadora Karmele “No fue fácil su readaptación Pony es muy lista y tenía recuerdos de lo que había vivido. En el refugio, cuando un hombre se acercaba, se iba a una esquina y se orinaba encima. Les tenía pánico. En cambio, eso no pasaba cuando una mujer iba hacia ella”<sup>12</sup>

## **VI. Definiciones de Persona Física No Humana**

Partiendo de la definición del artículo 30 del Código Civil de Velez Sarsfield: “*son todos los entes susceptibles de adquirir derechos, o de contraer obligaciones*” en que nos podemos basar para así más adelante poder clasificar a las personas; sin embargo también es necesario la definición de ente para sustentar la definición del artículo anterior. “ente: es un concepto filosófico que remite a lo que es, existe o puede existir. Un ente participa del ser y tiene

---

<sup>11</sup> Entrevista publicada el 13/08/2011, se puede ver en: <http://www.lavanguardia.com/lacontra/20110813/54199021451/los-animales-son-tratados-como-cosas-por-la-ley.html>

<sup>12</sup> Publicado en: <http://www.elmundo.es/cronica/2014/11/02/5453e2f7268e3e87038b4579.html>

propiedades que, como ente, le son propias”<sup>13</sup>; “el ente representa una unidad substantiva; encarna una fuerza interna o posibilidad de actuación que le trasciende, puede ser titular de acciones”<sup>14</sup>

Pudiendo clasificar a las personas en: personas físicas o humanas, las personas jurídicas y las personas físicas no humanas. Claro está que en la actualidad no hay problema en cuanto a la definición de los dos primeros tipos, pero en cuanto a la tercera, surge la pregunta ¿a qué hace referencia? Una interpretación a contrario sensu de la persona humana sería: “*seres vivos que sin ser humanos poseen características que le hacen merecedor de derechos*”. Esta interpretación vaga delimitaría a que no todo ser vivo merece derechos sino que debe reunir ciertas características para que se pueda serlo, características analizadas anteriormente; pero la cuestión pueden ¿contraer obligaciones?, una posible solución sería que tuvieran representantes o tutores para que se efectivice tal derecho, tal y como las personas por nacer, o los inhabilitados, a quienes se le reconocen derechos pero son representados por otros para poder ejercer sus derechos o salvaguardarlos.

Hago referencia a “seres vivos” en razón de no realizar una arbitraria decisión de que clases de animales, se habla si a los domésticos, silvestres de granja etc., a la vez tratar de evitar poner una especie por encima de otra. Sino que a la par de la especie humana considerarla como igual, siguiendo la Constitución de Ecuador, que en su Preámbulo establece: “*NOSOTRAS Y NOSOTROS, el pueblo soberano del Ecuador RECONOCIENDO nuestras raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos, CELEBRANDO a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia, INVOCANDO el nombre de Dios y reconociendo nuestras diversas formas de religiosidad y espiritualidad, APELANDO a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad, COMO HEREDEROS de las luchas sociales de liberación frente a todas las formas de dominación y colonialismo, Y con un profundo compromiso con el presente y el futuro, Decidimos construir Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay...*”<sup>15</sup> Esta Constitución reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho, sin estar al servicio del hombre, considerando a todos los seres vivos que forman parte de esa naturaleza como iguales, siguiendo este lineamiento no podríamos no reconocer derechos fundamentales que le corresponden a todo ser vivo y tratar como cosas a los animales por que no los son.

---

<sup>13</sup>Publicado en: <http://definicion.de/ente/>

<sup>14</sup>*Código Civil y Normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial*; BUERES Alberto, dirección, HIGHTON Elena, coordinadora; tomo 1 A; 1ª edición, 3ª reimpresión; Editorial Hammurabi; pág. 91; Buenos Aires 2007

<sup>15</sup>Constitución de la República de Ecuador, 2008, preámbulo

En apoyo a lo dicho tenemos a la constitución del estado Plurinacional de Bolivia establece en su art. 33 *“Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente”*. No debemos olvidar de mencionar el preámbulo, *“...Poblamos esta sagrada Madre Tierra con rostros diferentes, y comprendimos desde entonces la pluralidad vigente de todas las cosas y nuestra diversidad como seres y culturas...”*.<sup>16</sup> Como se ve en su articulado, con un tinte más antropocéntrico, considera tanto a los humanos y demás seres vivos, como parte de un mismo ambiente, mientras que en su preámbulo reconoce la diversidad de seres, todos con algo en común La Madre Tierra, conocida en el norte de Jujuy como la Pachamama, protectora de todos los seres vivos del mundo.

Evitar que mueran animales como pasó con el caso de Suiza, en Brasil a quien se le reconoció como persona no humana, pero en el momento de hacer efectiva la sentencia apareció muerta. Especificando además-para el mejor entender- las características que deben reunir los animales para ser considerados como sujetos de derecho, poniendo así una potencial delimitación para no caer en decisiones arbitrarias, y evitando ser el ser que elige quienes son merecedores o no de derechos.

Actualmente se puede ver como el ser humano deja de ser el centro del mundo, sino que toma conciencia, se da cuenta de que otros seres vivos comparten su naturaleza, su mundo.

En palabras de Sabsay *“El papel que deben desempeñar los jueces debe ser el de interpretar las normas de manera dinámica, esto es, de conformidad con las circunstancias cambiantes que van modificando la realidad. He aquí un claro desafío que apunta en esa dirección”*,<sup>17</sup> como lo hicieron los jueces que otorgaron a la oranger Sandra el habeas corpus.

---

<sup>16</sup> Constitución Nacional del estado Plurinacional de Bolivia, 2009

<sup>17</sup> SABSAY, Daniel Alberto; *Los Derechos de las personas no humanas*; Publicado en Suplemento Derecho Ambiental; año XXII N°1, editorial La Ley. Buenos Aires, miércoles 29 de Abril del 2015



## CONCLUSIONES

### De Lege Ferenda

1. En una futura definición deben quedar comprendidas como personas físicas no humanas, no solo algunos animales, sino dejar abierta la posibilidad para puedan reconocérseles a más especies de animales los derechos fundamentales, que desde mi postura se debe reconocer y respetar.

2. Se dicte una Ley Especial en la que puedan establecerse los derechos fundamentales a las personas físicas no humanas, como la vida, la que a su vez comprende a la salud y ambiente sano, la libertad evitando así que se los saque de su habitat natural y la dignidad en cuanto evitar los malos tratos, la crueldad, el respeto por las actividades que realizan, por su condición de ser seres vivo perteneciente a la naturaleza al igual que el humano.